



PROCESO: VERBAL- REGULACIÓN JUDICIAL DE RENTA DE INMUEBLE
RADICADO: 680014003004-2022-00454-00
DEMANDANTE: ISABEL VERA ROJAS C.C. 63.297.777
DEMANDADOS: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.
NIT. 890.202.015-7

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el expediente se observa que el trámite de notificación personal contiene un yerro, al indicar que: *“DISPONIENDO DE 10 DIAS HABILES, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENCIONES DE LA DEMANDA.”*¹. sin embargo, al tratarse de un proceso verbal debía señalarse que, podrán contestar la demanda dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 369 del C.G.P. tal como se indicó en el auto que admitió la demanda.

Así las cosas, no es posible tener valida la notificación personal realizada el día 11 de noviembre de 2022.

Por otra parte, observa este despacho que el abogado JUAN JOSE ACEVEDO CAMACHO allega al proceso, poder debidamente otorgado por la demandada **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA**, acompañada de contestación de la demanda, razón por la cual se dará aplicación a lo dictado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso; teniendo notificado al extremo demandante por conducta concluyente y proceder a reconocerle personería jurídica para actuar a la togada.

Las demás solicitudes serán resueltas en el momento procesal oportuno. Por lo anterior el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONER personería jurídica para actuar al abogado JUAN JOSE ACEVEDO CAMACHO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.801.957 de Zapatoca, y tarjeta profesional 379.262 del C.S. de la J. para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por notificado al extremo demandado por conducta concluyente tal y como lo prevé el inciso segundo del art- 301 del CGP, la cual se entiende surtida el día que se notifique el presente proveído cuyo término para ejercer el derecho de defensa correrá a partir del día siguiente de dicha fecha.

TERCERO: Por secretaría remítase el link del expediente al correo electrónico de la apoderada(o) del DEMANDADO(A), acebedojuan@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 026, que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de febrero de 2023

¹ Ver fol. 9 Doc. 017.

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1c2bf139fa5100e0abcf80c6d27f6b94ba5a227316df0eb90b49c20ddf0be**

Documento generado en 24/02/2023 06:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>